



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2018-00112-00**.
Demandante: Héctor Montero Mercado y otros.
Demandado: Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica – Ministerio del Interior – Ministerio de Defensa – Armada Nacional - Ejercito Nacional – Policía Nacional – Departamento de Sucre.

Asunto: Admite reforma demanda.

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que con fecha 10 de mayo de 2018¹, la parte demandante instauró la demanda de la referencia.

A través de auto del 11 de diciembre de 2018², este despacho decidió admitir el medio de control seleccionado, ordenándose la respetiva notificación a los sujetos procesales, la cual se practicó con fecha 18 de marzo de 2019³.

Tal como consta en nota secretarial del 25 de abril de 2019, el término de traslado vencía el 14 de junio de 2019, por lo que los 10 días para reformar la demanda fenecían el 2 de julio de 2019.

La parte demandante a través de escrito presentado el 28 de junio de 2019⁴, decidió reformar la demanda incluyendo nuevos hechos y pruebas.

Establece el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

¹ Folio 97.

² Folio 99.

³ Folio 109 - 123.

⁴ Folio 294 - 342.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Así las cosas, por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la reforma a la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentaron, mediante apoderado judicial los señores: **HÉCTOR MONTERO MERCADO, VÍCTOR PORTO MELÉNDEZ**, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos **ALEX ALBERTO** y **LEVID PORTO VILLANUEVA**; **YARLES PORTO VILLANUEVA, KATERINE PORTO VILLANUEVA, YURIS JULIO TORRES, DILIA ROSA PÉREZ DE CONTRERAS, ARMANDO CONTRERAS JIMÉNEZ, FIDENCIA PÉREZ GUERRERO** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor, **EMMY JULIO ROCHA; DIONISIO ROCHA CHIQUILLO, OLIVIA ESTREMOR GÓMEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ ESTREMOR; ADITH JULIO TORRES, PEDRO MANUEL TORRES RODRÍGUEZ**, quien actúa en su nombre y en representación de sus menores hijos **CARLOS ANDRÉS, JORGE LUIS, MARÍA MANUELA** y **HÉCTOR MANUEL TORRES GÓMEZ**; y **RUMALDA GÓMEZ BERRIO**, en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese por estado esta providencia a las partes.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, por el término de **QUINCE (15)** días, según lo establece el artículo 172 Y 173 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Surtido el anterior, ingrésese nuevamente la actuación al despacho a efectos de continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ